

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 308

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia por prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Martha Lucia Lenis Guerrero
Demandado: Personas Indeterminadas y demás personas que se
Crean con Derecho
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00263-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial, de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 375, numeral noveno del Código General del Proceso, establece que “El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes... Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien objeto de usucapión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para tal fin se señala nueva fecha el día **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM).**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

ADVERTIR a todos los asistentes sobre el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad, ordenadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a lo largo de la diligencia que por este proveído se programa.

Segundo: REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 018

Del Auto anterior **308** de fecha **abril 06-22**

Hoy, **abril 07-22** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843b3fff0fae7a059f7577b2184821f9490380fbd90357e78b868d6b04c173a7**

Documento generado en 06/04/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>